

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Se ajustan normas para facilitar el pago de tributos de las plataformas digitales.
Podrán liquidar y cancelar sus obligaciones en dólares americanos, realizar los pagos a cuenta del IRNR e IVA trimestralmente y omitir informar el IVA en forma especial si lo discriminan en la factura así como cancelar sus obligaciones por el 2018 con un plazo mayor al original.
- Ley que impone a los propietarios la conservación y cuidado de Inmuebles Urbanos Vacíos y Degrados.
Alcanza a inmuebles vacíos, degradados, en situación de ruina, deterioro o baldío y con edificación paralizada previendo la condena judicial a los propietarios para rehabilitarlos en un plazo perentorio bajo de apercibimiento de remate.

Temas de Interés Laboral



Agencias de Empleo Privadas

pág. 6

Tributario y Legal

Se ajustan normas para facilitar el pago de tributos de las plataformas digitales.

La Ley de Rendición de Cuentas y su reglamentación dispusieron que los servicios audiovisuales destinados a demandantes que se encuentre en territorio nacional y los servicios de mediación e intermediación cuando por lo menos el oferente o demandante del servicio principal se encuentre en territorio nacional y los mismos sean básicamente automatizados queden gravados por IRNR e IVA.

La Resolución de DGI N° 6.409/018 estableció formalidades para la documentación de esas operaciones, plazos para las presentaciones de Declaraciones Juradas de IVA, así como para el pago de las correspondientes obligaciones tributarias.

Ahora, la Administración Fiscal –por medio de la Resolución de DGI N° 9.270/018- dispuso nuevas formalidades tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas no residentes que llevan adelante esas actividades, cuya índole hace que se pueda desarrollar un volumen importante de operaciones sin presencia físicas en el país.

Formalidades para los pagos

Las liquidaciones y los pagos de IRNR e IVA podrán realizarse en dólares americanos, si se cumplen las siguientes condiciones:

- La totalidad de las operaciones comprendidas deben ser documentadas en dólares americanos
- El contribuyente no debe realizar en el país otras actividades gravadas o si las realizarla, los tributos hubieran sido objeto de retención, que tendrá carácter definitivo.

Las liquidaciones y pagos en dólares son aplicables únicamente para las obligaciones que corresponden a los servicios gravados prestados a través de internet.

Los contribuyentes que opten por realizar sus liquidaciones y pagos de impuestos mediante este mecanismo deberán mantenerlo por los menos tres ejercicios, siempre que continúen las condiciones de acceso al régimen.

Pagos a cuenta

Los contribuyentes con giro exclusivo prestación de servicios a través de plataformas de Internet, con las consideraciones antes detalladas, realizaran los pagos a cuenta del IRNR e IVA de forma trimestral.

Plazos para la liquidación y pago

La resolución extiende el plazo originalmente dispuesto para el pago del IVA y anticipos de IRNR de 2018, fijándolo en hasta el 10 de diciembre de 2018 para abonar las obligaciones correspondientes a los meses de julio a setiembre 2018 y hasta enero 2019, de acuerdo con el cuadro general de vencimientos, para cancelar las obligaciones correspondientes a los meses de octubre a diciembre 2018.





Información del monto de IVA incluido en el precio

Los contribuyentes que discriminen en su documentación el IVA correspondiente quedarán eximidos de la obligación de informar separadamente a los demandantes del servicio el IVA incluido en el precio, como lo establecía la Resolución de DGI N° 981/007.

Tributario y Legal

Ley que impone a los propietarios la conservación y cuidado de Inmuebles Urbanos Vacíos y Degradados.

Según el informe elaborado por la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley sobre Inmuebles Urbanos Vacíos y Degradados recientemente aprobado por el Parlamento (aún sin numerar) tiene por principal objetivo promover el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios con el fin de evitar o revertir situaciones de vacío y degradación de los inmuebles, declarando de interés general el cumplimiento de los deberes inherentes al derecho de propiedad consagrados en el artículo 7 de la Constitución.

La norma toma como fundamento principal el concepto de uso social de la propiedad establecido en el artículo 37 de la Ley N°18.308 (Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible), en el cual se destacan los deberes de conservación y cuidado de los inmuebles por parte de sus propietarios.

- **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la nueva ley (art. 3) comprende a los inmuebles ubicados en suelo urbano cualquiera sea su destino, que se encuentren vacíos y degradados, exceptuándose a los inmuebles nacionales de uso público y aquellos que se encuentren en áreas urbanas no dotadas de servicios públicos mínimos (redes de agua potable, drenajes, red vial, evacuación de aguas servidas, electricidad y alumbrado (artículo 32, lit. a) de la ley 18.308).

El Capítulo II de la norma extiende el concepto de inmuebles vacíos o degradados a aquellos que se encuentren en situación de ruina, deterioro o baldío y a inmuebles con edificación paralizada, los que también quedarán comprendidos en su alcance.

- **Definiciones**

Algunas de las definiciones contenidas en la nueva Ley son las siguientes:

- **Inmueble vacío:** Se considera inmueble vacío, al que se encuentre desocupado por un plazo no menor a veinticuatro meses continuos. La desocupación refiere exclusivamente a personas.
- **Inmueble degradado:** Se considera inmueble degradado, al que se encuentre en situación de ruina, deteriorado o tenga una edificación paralizada o esté en situación de baldío.
- **Inmueble con edificación paralizada:** Se considera inmueble con edificación paralizada aquel cuyas obras de construcción se encuentren inconclusas e interrumpidas durante un plazo no menor a veinticuatro meses continuos.

- **Proceso judicial**

En caso de detectar la existencia de un bien inmueble con las características mencionadas, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda podrán solicitar la declaración judicial de inmueble vacío y degradado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia del lugar de ubicación del inmueble.

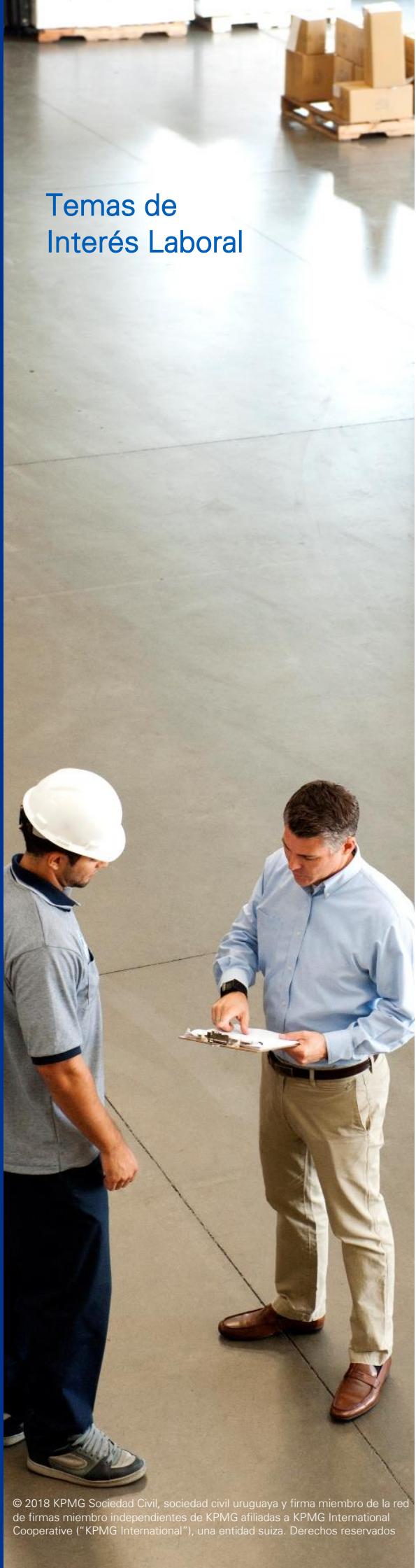
Alcanza a inmuebles vacíos, degradados, en situación de ruina, deterioro o baldío y con edificación paralizada previendo la condena judicial a los propietarios para rehabilitarlos en un plazo perentorio bajo de apercibimiento de remate.



Este proceso requerirá en forma previa una diligencia preparatoria de inspección ocular, a la cual además del alguacil de la Sede deberá recurrir un técnico designado por la Intendencia que corresponda.

La declaración judicial se tramitará por el proceso ordinario, culminando en una sentencia donde se establecerá si el inmueble se encuentra o no en estado vacío y degradado, condenando a sus propietarios, en caso afirmativo, a rehabilitarlo en el plazo perentorio de 1 año bajo apercibimiento de procederse a su venta en remate judicial. En primera instancia el remate se realizará sobre la base del 75% del valor de tasación del inmueble fijado por la Dirección Nacional de Catastro. A falta de interesados se podrá rematar nuevamente sobre la base de la mitad del monto estimado por la tasación, y en el caso de que no hubiese interesados tanto el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente como la Agencia Nacional de Vivienda podrán optar por adquirirlo por la mitad del valor de la tasación.

Adicionalmente, el artículo 29 de la Ley establece un derecho de preferencia para el Estado en la compra del inmueble por venta judicial, en las mismas condiciones que el mejor postor (este derecho podrá ser ejercido en las condiciones que establezca la reglamentación).



Temas de Interés Laboral



Agencias de Empleo Privadas.

El Convenio N° 181 de la OIT, ratificado en nuestro país por la Ley N° 17.692 y el Decreto Reglamentario N°137/016 define a las Agencia de Empleo Privada como toda persona física o jurídica, independiente de las autoridades públicas, que presta uno o más de los servicios siguientes en relación con el mercado de trabajo.

- a) servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo, sin que la agencia de empleo privada pase a ser parte en las relaciones laborales que pudieran derivarse;
- b) servicios consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica, que determine sus tareas y supervise su ejecución;
- c) otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específicas.

Licencia habilitante

Es competencia del MTSS a través de la Dirección Nacional de Empleo ejercer el registro y el contralor en materia de Agencias de Empleo Privadas (en adelante AEP).

Todas las AEP que realicen tareas de selección de personal, intermediación y/o suministro de mano de obra deben inscribirse en el Registro que lleva la Dirección Nacional de Empleo y obtener la Licencia Habilitante. La referida licencia tiene vigencia anual, por lo tanto, transcurrido un año desde su obtención la AEP deberá tramitar su renovación.

La información que debe brindar la APE difiere según se trate de la primera solicitud o su renovación pero básicamente debe presentarse: la planilla de trabajo unificada, donde conste el grupo de Consejo de Salarios, certificado único expedido por DGI, certificado común expedido por BPS, póliza de seguros contra accidentes de trabajo, Estatutos en caso de sociedades, certificación notarial que acredite estructura organizativa (local adecuado para la realización de las actividades propias de su giro, accesibilidad de usuarios, correcta identificación del mismo y que cuenta con el personal suficiente para la ejecución del fin correspondiente), Formulario de Solicitud de Inscripción completo y habilitación anterior e informe trimestral en caso de renovaciones.

Prohibiciones

Se prohíbe a las AEP el cobro al trabajador, directa o indirectamente de cualquier tipo de honorarios, tarifas o gastos vinculados a la intermediación, o para su postulación o colocación en empresas.

Asimismo, se prohíbe: imponer al trabajador cláusulas de exclusividad; poner trabajadores a disposición de una empresa con el fin de reemplazar trabajadores que se encuentran realizando huelga; la subcontratación de terceros para la prestación de los servicios objeto de habilitación concedida por la Dirección Nacional de Empleo; tratar de forma discriminatoria a los trabajadores por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social o cualquier otra forma de discriminación.

Los trabajadores contratados bajo cualquiera de las modalidades establecidas gozarán de protección adecuada en materia de libertad sindical, negociación colectiva, salarios mínimos, condiciones de trabajo, adecuado cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, etc.

Las AEP que incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas legalmente o mediante la reglamentación podrán ser sancionadas con la suspensión o pérdida de la licencia habilitante según la gravedad y/o reiteración de las infracciones o incumplimientos que haya cometido.

Breves

Tributario

- El 3/10/18 se informó en la página web de DGI sobre la nueva modalidad de inscripción online de empresas unipersonales. El servicio estará disponible en la página web de BPS y también podrán inscribirse los emprendedores incluidos en el régimen “pequeñas empresas” que para el desarrollo de su actividad utilicen capital y trabajo y tengan ingresos anuales que no superen las 305.000 Unidades Indexadas.
- Con fecha 17/10/18 fue publicado en la página web de la DGI el Decreto 311/018 que exonera del IVA a las enajenaciones de carne de cerdo con hueso en estado fresco, congelada o enfriada, desde el 05/10/18 hasta el 15/12/18.
- Fueron publicados en la página web de la DGI una serie de decretos que reglamentan y adecuan el régimen de promoción previsto para el sector de actividad destinado a la biotecnología y bioinformática.

Legal

- El 4/10/18 se informó en la página web de DGI que para iniciar el trámite de clausura de sociedades de hecho éstas deberán presentar la correspondiente solicitud exclusivamente vía Web.
- Con fecha 18/10/18 se publicó en la página web de la DGI la Resolución 9429/018 que establece que los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuarias y se encuentren inscriptos en el Registro Único Tributario como “Núcleo Familiar” verán ajustada su inscripción al tipo de entidad “Persona Física”, salvo que se presenten antes del 28/02/19 para establecer su inscripción como “Sociedad de Hecho”.
- Se encuentra disponible en la página web de DGI una nueva versión de los Formularios 1700 y 1701, correspondientes a las declaraciones de ITP, IRPF e IRNR sobre incrementos patrimoniales e incrementos patrimoniales sobre inmuebles rurales respectivamente.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.